

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JUAN DE JESÚS PÁEZ GARZÓN Y OTROS

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN DE JESÚS PÁEZ GARZÓN, AURORA PINILLA FRESNEDA, Y MANUEL FANDIÑO GÓMEZ por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor
4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00196
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR MAURICIO VALBUENA Y OTRA

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso el juzgado, dispone:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso, por pago total de la obligación No **725031270166960**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra los señores **EDGAR MAURICIO VALBUENA** y **ANGÉLICA ESPERANZA RINCÓN ROJAS**.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados en relación con la obligación No **725031270166960** como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor
3. **CONTINUAR** con el trámite del proceso ejecutivo para el recaudo de la obligación No **725031270191213**.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32.

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No 2020-00083
Demandante: COOPERATIVA CREDIFLORES
Demandado: MARÍA ELISA PINILLA RINCÓN

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA CREDIFLORES. contra MARÍA ELISA PINILLA RINCÓN, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor
4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00122
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE HUMBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Al despacho el presente asunto, con el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem designado para representar a la parte demandada; se advierte, que contestó la demanda y no se opuso a la prosperidad de las pretensiones; en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1. Córrese traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda presentado por el curador ad-litem designado para representar al demandado.
2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 30 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00107
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON ALEJANDRO CORTÉS MAYORGA

Contestada la demanda por el curador ad-litem designado para representar al demandado JHON ALEJANDRO CORTÉS MAYORGA, sin que propusiera excepciones de mérito dentro de la demanda referida, el juzgado, dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de \$ 360. 000.00 como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTRO
Radicado: No. 2021-00038
Incidentante: ROSA LUISA PÉREZ PÉREZ
Incidentado: CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO

ASUNTO

Entra el despacho a pronunciarse en relación con el auto No. 01-21 de veintiuno (21) de enero de 2021 proferido por la Comisaría de Familia de esta municipalidad, por medio del cual se solicita la conversión en arresto de la multa impuesta en el trámite adelantado por esa oficina, debido a los actos de violencia intrafamiliar ocurridos entre las partes de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora ROSA LUISA PÉREZ PÉREZ acudió ante la Comisaría de Familia de Carmen de Carupa para solicitar medida de protección, por la agresión de que fue víctima por parte de su compañero CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO; institución que asumió el conocimiento de la misma el 28 de abril de 2020, y en consecuencia, entre otros, ordenó:

- 1- *Admitir y avocar el conocimiento de la solicitud de Medida de Protección presentada por la señora ROSA LUISA PÉREZ PÉREZ.*
- 2- *DICTESE medida de **PROTECCION PROVISIONAL** en contra del accionado el señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.168.291 expedida en Ubaté para que realizara el **DESALOJO INMEDIATO, cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, intimidación u ofensa contra la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ y su NUCLEO FAMILIAR, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.***
- 3- *Al presunto agresor, señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.168.291, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la señora ROSA LUISA*

PEREZ PEREZ, especialmente el lugar de trabajo de la misma y domicilio, así mismo se prohíbo molestarla, intimidarla o amenazarla.

- 4- *Se conminó al presunto agresor, para que a partir de la fecha cesara todo acto de violencia, agresión, maltrato, restricción de sus derechos fundamentales, amenaza u ofensa en contra de la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ y su NUCLEO FAMILIAR.*
- 5- *IMPONER conminación en cumplimiento a lo ordenado en la normatividad, en la admisión de la denuncia, para que se establezcan puntos de acercamientos con el fin de lograr la paz y armonía familiar, haciéndole advertencia de lo indicado en el artículo 9 de la ley 575 de 2000.*
- 6- *Que cesara todo acta de violencia, agresión, maltrato amenaza ofensa en contra de la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ y su NUCLEO FAMILIAR so pena de hacerse acreedor a la sanción multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) convertibles en arresto los cuales consignará dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.*
- 7- *INFORMESE al presunto agresor señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.168.291 expedida en Ubaté, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 294 de 1996 podrá presentar sus descargos para ejercer su derecho y contradicción el día jueves siete (07) de mayo de 2020, a las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana (antes de la audiencia).*

Notificados la víctima y el agresor por aviso, se realizó la audiencia el día 07 de mayo de 2020, diligencia a la que comparecieron las partes, en virtud de lo anterior y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del plenario y sin descargos del agresor, la autoridad administrativa impuso medida de protección de carácter definitivo de la siguiente manera:

"PRIMERO: Mantener en forma definitiva la medida de protección otorgada a la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ y mantener el desalojo, así como abstenerse de penetrar el lugar de domicilio de la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ así como su lugar de trabajo, por parte del señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR al señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO abstenerse de toda forma de violencia física, verbal, psíquica, amenaza, ofensa, humillación o ultraje, contra la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ y su núcleo familiar.

TERCERO: ORDENAR a los señores ROSA LUISA PEREZ PEREZ y CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO la obligación de respeto, así como excluir a la familia y a terceros del conflicto que mantienen, de igual manera se les prohíbe y ordena, involucrar o utilizar a los menores que hacen parte del núcleo familiar en el conflicto que mantienen y aplicar métodos asertivos y ejemplarizantes.

"Providencia notificada en estrados..."

El 28 de agosto de 2020, se allegó solicitud por incumplimiento de la medida de protección invocada por ROSA LUISA PEREZ PEREZ en contra de CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO, a la que se le dio curso mediante auto de la misma fecha, providencia en la que se señaló el día primero (01) de septiembre de 2020 como fecha para la audiencia prevista en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, decisión notificada personalmente a la víctima y por aviso al agresor.

El primero (01) de septiembre de 2020, se realizó la audiencia de que trata el Art. 11 de la ley 575 de 2000 diligencia a la que no asistieron las partes, habiendo sido notificadas en debida forma; por lo que teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el plenario, la Comisaría de Familia del municipio de Carmen de Carupa, decidió:

PRIMERO: Declarar probado el incumplimiento a la decisión proferida por dicha autoridad administrativa de fecha siete (07) de mayo de 2020 dentro la HSF No 008 -20 por medio de la cual se decretaron medidas de protección definitivas a favor de la señora ROSA LUISA PEREZ PEREZ y en contra del señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO.

SEGUNDO: IMPONER a cargo del señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO identificado con cc No 79.168.291 expedida en Ubaté una multa de SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.022.416) suma equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES con la salvedad que el NO pago se convertirá en arresto.

CONSIDERACIONES

Encuentra este despacho judicial que, se ajustan a derecho las actuaciones de la Comisaría de Familia del municipio de Carmen de Carupa surtidas dentro del trámite de imposición de la Medida de Protección en la HSF 0008 -20, en contra del Sr. CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO, identificado con la C. C. No 79'168.291 expedida en Ubaté; por ello, teniendo en cuenta el Art. 7 literal b) de la Ley 294 de 1996 y Art. 17 Inc. 3º Ibídem, modificada por la Ley 575 de febrero 9 de 2000, este despacho se pronunciará teniendo en cuenta, además, los siguientes aspectos:

- Está debidamente probado dentro del expediente la desobediencia por parte del señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO identificado con C.C. No. 79.168.291 de Ubaté, de las decisiones administrativas y judiciales, ya que debidamente enterado de las consecuencias de sus acciones agresivas y de las sanciones en caso de incumplimiento, no las acató.
- Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de Familia que, el señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO identificado con C.C. No. 79.168.291 de Ubaté, fue debidamente notificado de la sanción de incumplimiento y **de las consecuencias que enfrentaría al no acatar la misma, por no efectuar consignación** del valor a pagar, pues

las providencias que impusieron la multa y su correspondiente consulta, se encuentra debidamente ejecutoriadas, correspondiendo en consecuencia, convertir la multa en arresto, pues en dichas circunstancias lo que debe verificarse es que se haya enterado en debida forma el accionado de que debía pagar la multa impuesta; lo que no hizo, de conformidad con las diligencias allegadas por la Comisaria de Familia de Carmen de Carupa.

- Una vez cumplido el grado de consulta, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de UBATÉ, en providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos veinte (2020), concluyó que, el accionado CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO tiene su vivienda en el municipio de Mosquera, y que por motivos de confinamiento debido al COVID-19 se encuentra residiendo de manera temporal en la casa de un familiar en la vereda Tudela del municipio de Carmen de Carupa; así mismo, consideró que la multa interpuesta por la autoridad administrativa es alta si se tiene en cuenta que el accionado no ha podido ejercer la profesión de conductor, a causa de la pandemia, por lo que dispuso modificar el numeral SEGUNDO de la resolución No 02-20 del 01 de septiembre de 2020, **REDUCIENDO LA MULTA A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Advirtió, además, que la decisión proferida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE CARMEN DE CARUPA se ajusta a derecho y a los principios constitucionales, y procedió a confirmar los numerales primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la resolución citada, ya que el señor CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO incumplió la orden definitiva emanada de la Comisaria de Familia.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA CONVERSIÓN EN ARRESTO de la multa impuesta según Resolución No 02-20 de septiembre 1º de 2020 por la Comisaría de Familia del Municipio de Carmen de Carupa, dentro del trámite HSF 0008 20.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el **ARRESTO** del señor *CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO* identificado con C.C. No. 79.168.291 de Ubaté, durante nueve (9) días, en virtud de la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta mediante resolución No. 02-20 de septiembre 1 2020.

TERCERO: EMITIR LA BOLETA DE ENCARCELACIÓN O **DETENCIÓN** del señor *CARLOS EDUARDO RAMOS MONTAÑO* identificado con C.C. No. 79.168.291 expedida en Ubaté, **en firme la presente decisión**, la sanción privativa de la libertad se cumplirá en el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE UBATÉ, librando las comunicaciones pertinentes para su materialización a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN- DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación del transgresor, la **VEREDA TUDELA FINCA LA MARGOSAL, del MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.**

CUARTO: OFICIAR al director del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE UBATÉ, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Comisaría de Familia de Carmen de Carupa.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._32__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria